

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 325.

Secretaría.—Sección 4.ª—Elecciones.

Vacantes dos cargos de Concejal en el Ayuntamiento de Valdeolmillos, por defunción de D. Anacleto Román Rubio y por la incapacidad declarada de D. Victoriano Rioja Ortega, y componiendo aquel número la tercera parte de los Vocales que deben componer la expresada Corporación, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la Ley Municipal he acordado señalar los días 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Julio para que se proceda á la elección parcial con objeto de cubrir las vacantes referidas.

Palencia 15 de Junio de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROYECTO DE LEY DE PESCA FLUVIAL

(Conclusión.)

DEL EJERCICIO DE LA PESCA.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido el uso de dinamita y de cualquiera otra materia explosiva para matar los peces.

Art. 11. Queda también absolutamente prohibido el uso de sustancias venenosas para facilitar la pesca. Ni aun los propietarios de las lagunas, charcas, estanques ú otros depósitos de aguas podrán emplear estos medios.

Art. 12. Queda también prohibido:

1.º Pescar de noche, con luz ó sin ella.

2.º Establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces y otros animales acuáticos por los ríos, arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado, si dichas aguas comunican con las de dominio público.

3.º Alterar los álveos ó cauces, descomponer los fondos, destruir la vegetación de las márgenes ó los pedregales donde los peces desovan, y variar de cualquier modo el curso de las aguas sin autorización para ello.

4.º Apalear las aguas, arrojar piedras, espantar de cualquier otro modo los peces, ya para obligarlos á huir en dirección de los artes propios, ya para que no caigan en los ajenos.

5.º Enriar, macerar ó cocer en aguas corrientes ó estancadas de dominio público el lino, cáñamo, ramío, pita, esparto ú otras materias que puedan alterar las condiciones de salubridad, y perjudicar, por tanto, no sólo á los peces, si no también á las personas y animales domésticos que las bebieren.

6.º Que los establecimientos industriales arrojen á las aguas sustancias de propiedades nocivas á la salubridad de las mismas, en los términos ya establecidos por la ley de Aguas.

7.º Destruir, inutilizar ó variar

del punto donde se encuentren los aparatos de incubación artificial ó los desovaderos establecidos por otra persona, enturviar las aguas en que estén sumergidos ó arrojar materias que perjudiquen sus gérmenes.

8.º Usar cualquiera clase de redes ó aparatos destinados á pescar las crías.

Art. 13. Desde 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio queda absolutamente prohibida la pesca en aguas dulces de dominio público.

Art. 14. Se exceptúa de la regla anterior la familia de los salmónidos, comprendiendo en ella todas las especies de truchas, que no podrán pescarse de modo alguno desde el día 1.º de Setiembre hasta el 15 de Febrero siguiente.

Art. 15. En el período que señala el art. 13, queda prohibida igualmente la pesca de angulas, ó sea la cría de las anguilas.

Art. 16. Pasadas las épocas de veda, subsistirá la prohibición de capturar las crías, especialmente las de salmón, conocidas, según la edad, con los nombres vulgares de gorgones, esquines, corgones y murgones. Los pescadores deberán arrojarlas otra vez al agua sino alcanzan las dimensiones que señalará el reglamento.

Art. 17. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de pesca durante las temporadas de la veda respectiva, y en todo tiempo, las de las crías que no alcancen las dimensiones legales, á no ser que se acredite que procedan de aguas de dominio privado.

Art. 18. El Gobierno autorizará en tiempo de veda, y con las precauciones convenientes, la pesca y transporte con fines científicos, ó

para la multiplicación en los establecimientos de piscicultura, de peces adultos de cualquiera especie, así como la captura y transporte, en todo tiempo, de las crías, y la circulación de huevos destinados á los mismos objetos y á la repoblación de las aguas empobrecidas.

Art. 19. En arroyos y ríos no navegables, el dueño de ambas márgenes puede establecer redes ó aparatos de pesca, que el reglamento correspondiente no califique de prohibidos, siempre que no ocasionen la desviación de las aguas de su curso natural, ni cierren el paso á los peces que acudan á desovar en los orígenes, ó que desciendan de éstos. El dueño de una margen no podrá pasar del medio del cauce; pero si en la opuesta hay ya colocada alguna red ú otro aparejo de pesca, no podrá poner ningún otro sino á una distancia mínima de 100 metros, aguas arriba ó abajo de la primera.

Art. 20. En los ríos navegables y flotables, el derecho del propietario de las riberas está limitado á la pesca desde éstas, sin que perjudique á la navegación ó flotación.

Art. 21. Las concesiones para establecer ó construir viveros de peces y estaciones de fecundación artificial se otorgarán con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas y á las especiales que se dicten.

Art. 22. En toda nueva concesión de aprovechamientos de aguas públicas que exijan la construcción de una presa, se obligará al concesionario á establecer en ella, á sus expensas, una escala salmonera, cuya forma, situación, dimensiones y circunstancias se especificarán en el reglamento, con objeto de que la

pesca circule libremente por los ríos.

Art. 23. En las tomas de agua de los canales, acequias ó cauces de derivación para el abastecimiento de las poblaciones ó de los ferrocarriles, para el riego y para la industria fabrica, se obligará á los dueños á colocar y mantener con puertas de rejilla que impida la entrada en las acequias ó cauces de los peces adultos y de las crías.

PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 24. La acción para perseguir las infracciones á esta ley es pública, y su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria.

Queda absolutamente prohibida la venta de pesca de agua dulce durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la pesca que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciera la aprehensión, procediéndose en estas denuncias con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 25. Las denuncias por infracción de esta ley se sustanciarán forzosamente dentro de los ocho días siguientes á su presentación, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante con la fecha en que la admite.

Art. 26. Las referidas denun-

cias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciante, al Fiscal y al denunciado, si se presentare, admitiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, todo lo cual se consignará en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de costas al denunciado.

Art. 27. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arte ó aparejo con que se pretenda pescar.

Art. 28. En todo caso, el infractor será condenado á la indemnización del daño, según tasación pericial; á la pérdida de la pesca y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, y que se hará efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Art. 29. El insolvente sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 30. El que, entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño, sea cogido in fragranti con aparejos para destruir la pesca, será considerado como dañador y entregado á los Tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al artículo 530 del Código penal.

Art. 31. El que destruya los huevos y crías de los peces ú otros animales acuáticos útiles, será conde-

nado en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 la segunda y de 20 á 40 la tercera.

Art. 32. El que por tercera vez reincidiere, será considerado reo de daño y entregado á los Tribunales ordinarios.

Art. 33. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su autoridad.

Art. 34. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

2.ª El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

3.ª El mismo Gobierno queda facultado para señalar la época de veda de las especies no citadas en esta ley, previo el estudio de las faunas ictiológica y carcinológica de las aguas dulces de España, así como para prescribir la veda absoluta, durante un período que no podrá exceder de cinco años, en los arroyos, ríos ó lagunas de dominio

público que hayan llegado á un grado extremo de empobrecimiento procediendo á su repoblación inmediata por los medios que enseña la piscicultura.

4.ª Las licencias de pesca llevarán impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento, que pudieran ser infringidos al usarlos.

5.ª Los Gobernadores de provincia publicarán edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley quince días antes de empezar y concluir el tiempo de la veda.

6.ª Quedan derogadas todas las Ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta en cuanto se opongan á lo que en ella se dispone.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Queda excluida de los preceptos de esta ley, por estar sometida á la pesca náutica, la parte de los ríos sujeta al flujo y reflujo del mar hasta donde las aguas de éste tengan acceso.

2.ª Para la pesca en el río Bidasoa se observarán las prescripciones de esta ley en cuanto no se opongan á las disposiciones del reglamento de 1.º de Junio de 1859, dictado á consecuencia del tratado de límites con Francia.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	17,70	7,75	6,37	"	0,84	0,50	1,02	0,09	0,72	0,69	0,70	1,20	0,02	0,02	
Baltanás.	17,55	10,35	11,70	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,08	1,08	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes.	15,00	10,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1,00	"	1,18	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-pisuerga.	20,00	13,00	15,00	"	0,75	0,60	1,40	0,36	0,80	"	1,00	1,50	0,10	0,06	
Frechilla.	17,12	8,55	"	"	0,55	0,55	1,11	0,19	0,65	"	1,08	2,00	0,02	0,02	
Palencia.	18,91	10,36	"	"	0,68	0,63	1,17	0,30	0,63	"	1,25	2,00	0,05	"	
Saldaña.	20,00	13,50	13,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	0,86	2,00	0,05	0,03	
TOTALES.	126,28	73,51	58,07	"	5,63	3,78	7,91	1,92	5,39	1,77	7,15	12,30	0,30	0,18	
Precio medio general en la provincia.	18,04	10,50	11,61	"	0,80	0,54	1,13	0,27	0,77	0,88	1,02	1,76	0,04	0,04	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.	{ Precio máximo. 20,00	Cervera y Saldaña.
	{ Idem mínimo. 15,00	Carrión.
Cebada.	{ Idem máximo. 13,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,75	Astudillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de Bienes Nacionales que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á falta de cange por las cartas de pago respectivas.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia de las fincas.	Número del inventario.	TÉRMINO en que radican.	SU CLASE.	PLAZOS á que corresponden los pagarés.	Su importe. — Pesetas Cts.
D. Lope Benito.	Propios.	509	Cordovilla la Real.	Urbana.	5	300 "
Manuel Ruíz Roldán.	"	106	Mazariegos de Campos.	Rústica.	"	715 "
Emeterio Ruíz.	"	4003	Canduela.	"	15	90 40
Manuel Abad.	"	213	Lantadilla.	Urbana.	10	181 44
Manuel Escudero.	"	229	Idem.	"	6	5680 "
Felipe Martín.	"	1622	Villamoronta.	Rústica.	7 al 10	2008 "
Francisco Campo.	"	345	Villameriel.	Urbana.	4	40 "
Mamerto Delgado.	"	"	Villahán.	Censo.	9	31 36
Isidoro Arroyo.	"	12384	Pozo de Urama.	Rústica.	9 y 10	283 20
Manuel Martínez.	"	2832	Quintanilla de la Cueva.	"	4	92 40
Jacinto Antón Masa.	"	813	Alba de Cerrato.	"	9 y 10	3277 60
Enrique Gatón.	"	12707	Villaumbrales.	"	9	90 30
José Pérez.	"	"	Villalcón.	Censo.	6	66 36
Matías Margañes.	"	3042	Población.	Rústica.	2	166 "
Jacinto Antón Masa.	"	2009	Corcos y Renedo.	"	9 al 14	1212 12
Pedro Herrero.	"	19033	S. Llorente del Páramo.	"	8 al 10	195 60

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscritores de los mismos, mediante la entrega de las cartas de pago, que en defecto de los referidos documentos obrarán en su poder, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente; advirtiéndose que transcurrido que sea el término fijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones que pasado aquel término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

RELACIÓN de los pagarés de Bienes Nacionales que procedentes de ventas anuladas, existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia de las fincas.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazos á que corresponden los pagarés.	Su importe. Pesetas Cts.	Fecha de la orden de nulidad.		
							Día.	Mes.	Año.
D. Gabino Martínez.	Estado.	13251	Palencia.	Urbana.	5	11340 "	12	Marzo.	1879
El mismo.	"	"	"	"	6 al 15	97200 "	"	"	"
Francisco de P. Espino.	Propios.	26452	Cordovilla la Real	Rústica.	2 al 10	13567 50	16	Octubre.	1878
Higinio M. Azcoitia.	"	29245	Ledigós.	"	2 al 10	23760 "	27	Mayo.	1877

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscritores de los mismos dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente; advirtiéndose que transcurrido que sea el término fijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones que pasado aquel término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pagos que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber que á las once de la mañana del día once de Julio próximo se sacan á público remate varias fincas sitas en Becerril, embargadas á Gerónimo Reol en causa criminal, y son:

Una tierra al Val, de cuatro cuartas; linderos O. José Reol, S. Victor Calaboté, P. y N. Aquilino Reol; en setenta y cinco pesetas.

Otra en Sanlaices, de cuatro cuartas y media; linderos O. tierra de Antonio Merino, S. de Francisco Cacharro, P. de Ciriaco Obejero y N. prado; en ciento tres pesetas.

Otra en Carremonzón, de dos cuartas; linda O. y S. tierra de Agapito Revellón, P. y N. de Cleto Rojo; en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra en dicho pago, de dos cuartas, linda O. tierra de Juan Boada, S. Facundo Pelayo, P. de Justo Márcos y N. Camino; tasada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra al Val, de cinco cuartas; linda O. otra de Matías Torres, S. de Felipe Crespo, P. y N. de Emeterio Morrondo; en ochenta y cuatro pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Palencia quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—D. O. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido. Se cita y llama á los dueños de

varias mercancías que en cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro fueron ocupadas á Máximo Valdeolmillos y otros vecinos de Tariago, como hurtadas en la Estación de Baños, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, lo reclamen en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á trece Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—De orden de su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Aclaración.

En el anuncio de 4 del presente mes, inserto en la plana 4.^a del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 282, se limitó involuntaria-

mente la provisión de la plaza á la de Médico titular en el Ayuntamiento de esta villa, debiendo entenderse que es de las Facultades de Medicina y Cirujía juntamente; cuya aclaración servirá de gobierno á los solicitantes.

Palenzuela 12 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas que gusten puedan pasar á examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

San Román de la Cuba 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Burgueño.—Gaspar Alvarez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Terminado como se halla el repartimiento de inmuebles, urbano y ganadería de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 89, se expone al público por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que vieren convenirles, para que la Junta de evaluación pueda resolverlas en tiempo oportuno, en la inteligencia que transcurrido que sea este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villaeles 8 de Junio de 1888.—El Alcalde, Felipe Diez.—El Secretario, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan examinarle y hagan las reclamaciones que crean asistirlas; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por más justas que sean.

Valdegama 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, José M. Conde.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo.

Día 4.

Presidencia del Sr. tercer Teniente Alcalde D. Julian Morrondo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Cumplir lo ordenado por la Comisión provincial remitiendo copia certificada é informando acerca del acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo Damián Roldán Saldaña, del segundo reemplazo de 1885.

Aprobar en principio la reforma de los planos de alineación de las calles de Corredera y Perezucos y disponer se ponga de manifiesto en la Secretaría durante veinte días para que los interesados puedan examinarle y alegar lo que á su derecho convenga.

Conceder permiso á D. Jaime Jordán para la construcción de un edificio en la calle Cantarranas.

A D.^a Cecilia Ramos para revocar la fachada de la casa núm. 61 de la calle Mayor principal.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la recomposición de varios instrumentos de música de la banda municipal.

Disponer se satisfaga una cuenta que remite el Juzgado municipal importante 46 pesetas por material del Registro civil.

Aprobar la distribución de fondos para pago de obligaciones del mes corriente.

Condonar á los porteros de la Corporación la mitad del importe de los trajes de uniforme que usan y disponer que la festividad del Corpus Cristi se celebre por el Ayuntamiento en igual forma que en años anteriores.

Día 11.

Presidente, D. Julian Morrondo Nacar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Aprobar una proposición del señor Villarán, relativa al anuncio previo de los asuntos puestos á la orden del día y mediante la cual se suspendió el referente á la concesión de permiso de la casa núm. 75 de la calle Mayor principal hasta tanto que por el interesado se presente el plano de la reforma que proyecta en la misma.

Suspender toda discusión acerca de un oficio del Sr. Gobernador civil, transcribiendo otro de la Comisión provincial, sobre habilitación del antiguo Hospital de San Juan de Dios con destino á presidio correccional, hasta que por el Sr. Alcalde se dé las explicaciones conducentes al asunto.

Tomar nota de la excitación que por la Junta provincial de Instrucción pública se hace al Ayuntamiento para la construcción de un

nuevo Grupo escolar, y atendiendo á que la escuela de niños del primer distrito y la habitación del Maestro no reúnen las mejores condiciones, disponen que por la Comisión de Obras se gire una visita de inspección á dichos locales para que proponga lo que proceda.

Conceder permiso á D. Pedro de la Cruz Martínez para reformar el ángulo de la fachada de la casa núm. 71 de la calle Mayor principal, conforme lo tenía solicitado, toda vez que ha presentado el plano que se le exigió al otorgarle licencia para revocar dicha fachada.

Autorizar á D. Eugenio Suazo para ejecutar obras de revoque en la fachada de la casa núm. 25 de la calle Rizarzuela.

Permitir la ejecución de obras análogas á D. Gregorio Cordero respecto de la casa núm. 25 de la calle Mazorqueros.

Conceder permiso á D. Victoria Calvo para hacer obras de reparación en un ángulo de la casa número 24 de la calle de Panaderas, de la propiedad de D.^a Tomasa y Doña Eduvigis Sanz.

Aprobar la valoración que hace el Arquitecto de las obras de enlosado con baldosín Portlan de la acera de la calle Mayor principal números 14, 16 y 18.

Conceder el Teatro durante la época de la próxima feria á D. Leonardo Pastor para representaciones de ópera italiana, informando la Comisión en lo referente á la concesión de dicho edificio al citado señor Pastor para las ferias de Septiembre.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Luis Alonso Vázquez ofreciendo sus servicios como taquígrafo para los trabajos de la Corporación.

Adicionar al padrón de vecindad á Pedro Giménez y Bernarda Deolivar.

Que por la Comisión de Obras se informe y proponga lo conducente respecto á la reparación con baldosín Portlan del pavimento de los portales de la calle Mayor principal.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para todo lo relativo á la organización y celebración de la feria de Pentecostés.

Y por último á moción del Sr. Tejerina se acordó que por la Alcaldía se proceda en la forma que estime más conveniente al cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 30 de Enero último sobre análisis de los vinos.

Día 16.

Presidente, Sr. Alcalde D. Elpidio Abril.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Significar al Sr. Alcalde de Barcelona su reconocimiento por la invitación que hace para asistir al acto de la inauguración de la Exposición que se celebra en aquella Capital y dar la representación de

este Ayuntamiento á los Sres. Concejales que se dispongan á concurrir voluntariamente á dicho acto.

Aprobar las condiciones de contratación del servicio de alumbrado público de esta Ciudad, por término de cuatro años.

Conceder permiso á D. Fermín López de la Molina, para revocar la fachada de la casa núm. 75 de la calle Mayor principal y distribuir los huecos de la misma conforme al plano que presentó y fué aprobado.

Otorgar igual permiso á D. Juan Masa respecto de la casa núm. 3 de la calle de Ramírez.

Conceder trigo del Pósito á varios labradores que lo habían solicitado.

Disponer en vista de una comunicación del Sr. Director de la Escuela municipal de Dibujo en la que dá cuenta de la terminación del curso en dicho Establecimiento, se proceda al examen de los trabajos ejecutados por los alumnos de aquella, autorizando al efecto á la Comisión correspondiente.

Colocar cinco bocas de riego de incendios en el trayecto que recorre la cañería de aguas en el barrio de Santa Marina.

Que por la Comisión de Hacienda y Sr. Regidor Síndico se informe y proponga lo que consideren oportuno á la defensa de los intereses del Ayuntamiento en cuanto haga relación al cumplimiento de la ley sobre dehesas boyales.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la Comisión que fué á Madrid á ventilar asuntos de interés para la Corporación, dando gracias á cuantas personas han contribuido á hacer más eficaces dichas gestiones.

Y por último, aprobar la cuenta de los gastos ocasionados por dicha Comisión en su viaje á Madrid.

Día 25.

Presidente, Sr. Alcalde D. Elpidio Abril.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Cesáreo del Muro para dar mayor altura á los huecos correspondientes al entresuelo de la casa núm. 11, Plazuela de la Catedral.

Autorizar á D. Roque Prieto para ejecutar obras en la casa núm. 17 de la calle de San Juan de Dios conforme al plano que presentó y fué aprobado.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana y Arquitecto una instancia de D. Matías Lanchares en solicitud de licencia para revocar la fachada de la casa número 216 de la calle Mayor principal.

Pasar á la misma Comisión con igual objeto otra de D. Lino S. Maza pidiendo autorización para establecer un puesto de comestibles y bebidas en las afueras de la Puerta de León.

Y por último, aprobar una cuen-

ta de material de la Escuela de Dibujo y que se pague con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 30.

Presidente, Sr. Alcalde D. Elpidio Abril.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Aprobar una proposición de la Comisión de Hacienda indicando el procedimiento que ha de seguirse en los expedientes que ha de incoarse para la excepción de venta de determinados bienes de carácter comunal.

Conceder permiso á D. Elías Larrén para ejecutar obras de revoque en la fachada de la casa núm. 26 de la calle San Juan.

Ordenar al dueño de la casa número 213 de la calle Mayor principal proceda á la limpieza del sumidero existente en la misma, recomendándole construya una alcantarilla de acometimiento á la general de la citada calle.

No haber lugar á lo solicitado por D. Lino Sainz de la Maza sobre establecimiento de un puesto de venta de comestibles en las afueras de la Puerta de León.

Adicionar al padrón de vecindad á Cándido García que lo tenía solicitado.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados durante la feria de Pentecostés.

Prestar su aprobación á la inversión de 1.000 pesetas, destinadas por el Gobierno en 1885 á servicios sanitarios.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obligaciones del mes de Junio próximo.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno dos comunicaciones del Maestro de la escuela de párvulos, remitiendo una memoria sobre el estado de dicha escuela y suplicando el pago de una cuenta.

Disponer quede sobre la mesa el expediente de deslinde de la cañada ó vía pecuaria que desde el Puente Don Guarín atraviesa el término de esta Ciudad por el pago de las Mendozas.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Coronel del Regimiento de Farnesio respecto de la ejecución de varias obras de reparación del cuartel de San Fernando.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy el extracto anterior.

Palencia 6 de Junio de 1888.—El Alcalde, Elpidio Abril.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

Anuncios particulares.

Se vende un carro de varas con máquina, pintado y en buen uso, con un par de mulos ó sin ellos; al contado ó fiado.

Para tratar dirigirse á D. José Nieto, en Tariego. 5—7